



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"A 50 Años del Golpe de Estado de 1976:
Memoria, Verdad y Justicia"

SALTA, 07 SEP 2026

Expte. N° 16/2026-SCTRI-UNSa

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto entre la Empresa CORRIENTE ARGENTINA S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE el objeto del presente Convenio es articular esfuerzos entre las Partes para el desarrollo de actividades de investigación, docencia y extensión en áreas de interés común. La Empresa, en su carácter de titular del Proyecto Minero Taca Taca, procurará promover, junto con la Universidad, acciones académicas, científicas, tecnológicas, ambientales y sociales vinculadas a su actividad y al fortalecimiento del desarrollo sostenible en la región.

QUE la SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención en su Dictamen N° 23/2026-SAJ-UNSa.

QUE la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 13/2026-CS-IYR-UNSa mediante el cual aconseja la aprobación del mencionado convenio.

QUE la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES solicita la emisión de la resolución correspondiente.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución CS N° 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

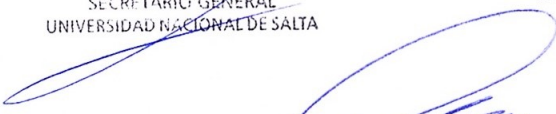
ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto entre la Empresa CORRIENTE ARGENTINA S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, cuya copia obra como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.




Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dra. ELISA MARÍA SARMIENTO BARBIERI
SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA
Y RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1044-2026



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
CORRIENTE ARGENTINA S.A.
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

Entre **Corriente Argentina S.A.** CUIT N° 30-70494338-1, representada en este acto por el **Sr. Faustino Germán PEREZ D.N.I. N° 28.476.382**, con domicilio social en Ruta Nacional N° 9 Km N° 1.59 Medidor N° 251026228 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta en adelante la **"Empresa"**; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA** CUIT N° 30-58676257-1, representada en este acto por la **Dra. María Rita MARTEARENA D.N.I. N° 14.304.394**, con domicilio en Avda. Bolivia N° 5150 de la ciudad de Salta en adelante la **"Universidad"**, la Empresa y la Universidad en conjunto denominadas como **"Partes"** e individualmente cada una de ellas como **"Parte"**, convienen celebrar un **CONVENIO MARCO DE COOPERACION** (en adelante el **"Convenio"**), que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es articular esfuerzos entre las Partes para el desarrollo de actividades de investigación, docencia y extensión en áreas de interés común.

La Empresa, en su carácter de titular del Proyecto Minero Taca Taca, procurará promover, junto con la Universidad, acciones académicas, científicas, tecnológicas, ambientales y sociales vinculadas a su actividad y al fortalecimiento del desarrollo sostenible en la región.

SEGUNDA: ÁMBITOS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

A los fines descriptos en la cláusula precedente, la Universidad y la Empresa se prestarán colaboración en la ejecución de actividades y proyectos dirigidos a:



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



1. Investigación especializada y asesoramiento.
2. Prácticas Profesionales Supervisadas, pasantías e intercambio de expertos para el desarrollo de programas que lo requieran, en el marco de la Ley N° 26.427, que se materializará con la ejecución de los contratos individuales de pasantías.
3. Organización de cursos de formación, seminarios y jornadas de interés para la Empresa y para la Universidad.
4. Realización de ediciones, publicaciones y producciones conjuntas y de interés común, en gráfica, radial o de cualquier forma de comunicación social.
5. Otras acciones que se acuerden en protocolos adicionales que se definen en la cláusula TERCERA.

TERCERA: PROTOCOLOS.

Todas las actividades y proyectos conjuntos que se lleven a cabo deberán formularse en el marco reglamentario correspondiente y serán objeto de un protocolo adicional, que fijará las características y condiciones de la actividad o proyecto a ejecutarse, el objeto del mismo, plazo de ejecución, responsables de ambas Partes, formas de financiamiento, dependencias intervinientes, administración y destino final de los bienes afectados al proyecto, previsión de las consecuencias en caso de incumplimiento y toda otra condición o circunstancia que se estime conveniente y serán firmados por los titulares de ambas Partes (en adelante los “**Protocolos Adicionales**”).

CUARTA: CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. Las coberturas de riesgos de trabajo y aportes previsionales establecidos por ley, de las personas designadas para el desarrollo de las actividades que surjan como consecuencia de este Convenio, serán responsabilidad de cada una de las Partes signatarias.



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

2. Las Partes quedan en libertad de celebrar acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas.
3. Cada Parte es totalmente independiente de la otra, el presente no crea ni constituye relación de índole laboral, de agencia, asociativa, y/o alianza de ninguna índole. El personal que disponga o designe cada una de las Partes a los fines del presente, y de las actividades que demanden Protocolos Adicionales estará bajo exclusiva responsabilidad y subordinación de la Parte que los ha designado, siendo a su cargo todas las obligaciones que deriven de dicha designación y obligándose a mantener indemne a la otra Parte.
4. En caso de disidencias o dudas que pudieren existir entre el presente y los Protocolos Adicionales, prevalecerán las regulaciones aquí previstas.
5. Ninguna Parte podrá representar ni actuar en nombre de la otra Parte.

QUINTA: DURACIÓN.

El Convenio tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales por acuerdo entre las partes, en el caso que cada una de ellas manifieste la voluntad de la continuidad de su vigencia, de manera fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días antes de su finalización. Las Partes quedan en libertad de rescindirlo sin causa alguna, debiendo denunciarlo en forma fehaciente con una anticipación mínima de treinta días y no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. La finalización anticipada del Convenio no afectará la marcha y conclusión de los Protocolos en ejecución.

SEXTA: CONTACTO Y COORDINACIÓN. NOTIFICACIONES.

A los fines de la coordinación y ejecución operativa del presente Convenio, se designa como representante de la Universidad la Dra. Nilsa Sarmiento Barbieri y por la Empresa, a la Sra.



FIRST QUANTUM
MINERALS

Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

Luciana Ramos (correo electrónico: luciana.ramos@fqml.com). Todas las comunicaciones efectuadas a las direcciones de correo electrónico aquí denunciadas se considerarán válidas a los efectos de la coordinación y gestión del Convenio.

Para la realización de notificaciones fehacientes, -excluidas aquellas vinculadas a la coordinación y operatividad antes mencionadas-, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente instrumento.

SÉPTIMA: FUEROS.

Las Partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos o diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.


Faustino Germán PEREZ
Gerente
Corriente Argentina S.A


Dra. María Rita MARTEARENA
Vicerrectora
Universidad Nacional de Salta



